

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA *Fundación Pioneros*

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La "*Fundación Pioneros*" (*en adelante, la Fundación*) es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La *Fundación* es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es todo el Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la *Fundación* radica en la calle Gallarza 10, 2º-D de Logroño (La Rioja). El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la *Fundación*, el Patronato podrá crear centros o sucursales en otras localidades de dicho Estado.

Artículo 2.- Duración

La *Fundación* está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la *Fundación* pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en los artículos 29, 30 y 31 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo

La *Fundación* se rige por los presentes Estatutos, que manifiestan la voluntad de su fundadora, la Asociación "Pioneros para la prevención y atención de dificultades psicosociales", por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de Fundaciones y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La *Fundación*, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Con carácter enunciativo y no limitativo pueden citarse: adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA *Fundación*

Artículo 5.- Fines y actividades

1. La *Fundación* persigue los siguientes fines:
 - o La prevención, rehabilitación e integración psico-socio-laboral de aquellas personas en dificultad psicosocial, en riesgo o en situación de exclusión o marginalidad, o de quienes por causas familiares, económicas o sociales, sean víctimas de inadaptación social, con preferencia específica a la Infancia, Juventud, Familia y Mujer.
 - o Asimismo, el desarrollo de Programas de Cooperación al Desarrollo.
2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la *Fundación* puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:
 - o Programas de intervención socio-educativa, socio-laboral, socio-educativa-judicial, de cooperación al desarrollo.
 - o Estudios e investigaciones sobre temas relacionados con los fines de la *Fundación*.
 - o Concesión de ayudas económicas.
 - o Todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a las actividades principales.
 - o Y de modo genérico, cuantas actuaciones y actividades sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación

La *Fundación*, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

La *Fundación* es independiente de cualquier gobierno, ideología política, credo religioso o cualquier otra instancia ajena a la Entidad.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la *Fundación* podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Por la *Fundación*, directamente, en instalaciones propias o ajenas.
2. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades públicas y privadas, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la *Fundación*.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo par el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

1. Los recursos de la *Fundación* se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la *Fundación* no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios

1. En general, la *Fundación* procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, ésta se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social, sin perjuicio de que también pueda considerar los criterios de mérito, capacidad, pluralidad territorial, orden de petición y otros análogos, entre las personas que reúnan las siguientes características:
 - Formar parte del sector de población atendido por la *Fundación*.
 - Demandar la prestación o servicios que la *Fundación* puede ofrecer.
 - Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la *Fundación*.

El acceso a los programas y actividades se ajustará a las peculiaridades particulares de cada uno de ellos, y será establecido por los órganos directivos de la *Fundación*.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la *Fundación* o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

La *Fundación* dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA *Fundación*

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono

1. El gobierno, representación y administración de la *Fundación* corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo del patrono y régimen de contratación de los patronos con la *Fundación*

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la *Fundación*.
2. Los patronos podrán contratar con la *Fundación*, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. Son patronos de la *Fundación* los designados en la escritura fundacional y en sucesivas renovaciones del mismo los que designe el Patronato. Podrán ser designados patronos las personas físicas o jurídicas.
2. El cargo de patrono tiene una duración de cuatro años, sin perjuicio de que sean reelegidos indefinidamente.
3. El número de patronos no podrá ser inferior a tres ni superior a diez.
4. La aceptación del cargo de patrono deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese y renovación de los patronos

1. El cese de los patronos de la *Fundación* se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo en lo establecido en la Ley; por resolución judicial; y por el transcurso del periodo de su mandato.
2. La renuncia deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 16.- Organización del Patronato

1. Se designará, entre los miembros del Patronato, un presidente y un tesorero.
2. Corresponderá al presidente del Patronato, que lo será también de la *Fundación*, la representación de la *Fundación* ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones. Igualmente, corresponde al presidente, entre otras funciones, convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
3. Corresponderá al presidente la elaboración del plan de actuación anual.
4. El tesorero será el encargado del control de todas las actividades económicas y financieras de la *Fundación* y de la elaboración de las cuentas anuales que habrá de aprobar el patronato.
5. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos un vicepresidente que sustituirá al presidente en caso de ausencia, enfermedad o estar vacante el cargo. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
6. Asimismo, el Patronato designará un secretario, que podrá, ser o no patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Son funciones del secretario la custodia de la documentación perteneciente a la *Fundación*, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 17.- Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la *Fundación*, sin excepción alguna, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a los preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la asociación fundadora manifestada en estos estatutos.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la *Fundación* y aprobar los planes estratégicos y programas de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la *Fundación* y a la mejor consecución de los fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la *Fundación*, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la *Fundación*; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

9. Delegar sus funciones en uno o varios de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de estos estatutos.
10. Acordar la adquisición, enajenación o gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la *Fundación*, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la *Fundación* o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la *Fundación*, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, su rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la *Fundación*.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la *Fundación*, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la *Fundación* como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar, votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la *Fundación*.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la *Fundación*, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Representar a la *Fundación* en toda clase de relaciones, actos y contratos, en juicio o fuera de él, por sí mismo o por procuradores o apoderados, ante toda clase de Autoridades, Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, Dependencias y Organismos de la Administración Pública en todos sus órdenes y grados, es decir tanto del Estado, como de las Comunidades Autónomas, Territorios Históricos, de la Provincia y del Municipio, cuanto de los Organismos Autónomos y demás Corporaciones y Entidades de Derecho Público o Privado, Nacionales o Extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la *Fundación* y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la *Fundación*, judicial o extrajudicialmente.
20. Acordar la apertura y cierre de centros y sucursales.
21. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la representación, administración o gobierno de la *Fundación*, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de los acuerdos de la *Fundación* corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 18.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en una única convocatoria, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presente todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra al menos la mitad más uno de sus miembros.
4. Salvo lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 de los estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del presidente o vicepresidente que haga sus veces.
5. Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato. Las actas se transcribirán al correspondiente libro y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.
6. Los profesionales de la *Fundación* podrán participar en las reuniones del Patronato siempre que se les requiera, o cuando habiéndolo solicitado en la manera regulada al efecto, haya sido autorizado por el Presidente, en ambos casos con voz pero sin voto.

Artículo 19. Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la *Fundación*, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la *Fundación*, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la *Fundación* de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 20.- Funciones delegadas

La delegación de funciones que acuerde el Patronato no podrá extenderse a las facultades señaladas con los números 1, 3 y 6 del artículo 17 de estos estatutos; a los actos que pudieran quedar sujetos a autorización del Protectorado y a los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales, plan de actuación, reforma de los estatutos, fusión o extinción y liquidación de la *Fundación*.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA *Fundación*

Artículo 21.- Dotación

La dotación de la *Fundación* estará compuesta :

- a) Por la dotación inicial
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la *Fundación* y para los que el Patronato haya acordado o acuerde dar aquella calificación.

Artículo 22.- Patrimonio

El patrimonio de la *Fundación* puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la *Fundación* y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 23.- Inversión del patrimonio de la *Fundación*

1. El patrimonio de la *Fundación* será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la *Fundación* y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 24.- Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la *Fundación* podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos en los derechos de suscripción de acciones que la *Fundación* no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- d) Las cantidades que pueda percibir la *Fundación* por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e) Los medios financieros que la *Fundación* pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.

Artículo 25.- Plan de actuación y Cuentas anuales

1. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la *Fundación*.
2. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
3. Las cuentas anuales, formuladas por el Tesorero de la *Fundación*, se aprobarán por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
4. Si la *Fundación* incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.
5. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 26.- Régimen económico

El ejercicio económico de la *Fundación* se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

La *Fundación* llevará llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro diario y un Libro de inventarios y cuentas anuales.

En la gestión económica-financiera, la *Fundación* se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA *Fundación*

Artículo 27.- Adopción de la decisión

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA *Fundación* CON OTRAS FUNDACIONES

Artículo 28.- Procedencia y requisitos

Siempre que resulte conveniente al interés de la *Fundación* y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato y deberá ser comunicado al Protectorado.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA *Fundación*

Artículo 29.- Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la *Fundación* cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la *Fundación* se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo de extinción exigirá el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 30.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la *Fundación*, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el patronato.
4. La extinción de la *Fundación* y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

INDICE

CAPÍTULO I: INSTITUCIÓN DE LA <i>Fundación Pioneros</i>	1
Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.....	1
Artículo 2.- Duración.....	1
Artículo 3.- Régimen normativo.....	1
Artículo 4.- Personalidad jurídica.....	1
CAPÍTULO II: OBJETO DE LA <i>Fundación</i>	2
Artículo 5.- Fines y actividades.....	2
Artículo 6.- Libertad de actuación.....	2
Artículo 7.- Desarrollo de los fines.....	2
CAPÍTULO III: REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS.....	3
Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.....	3
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....	3
Artículo 10.- Selección de beneficiarios.....	3
Artículo 11.- Publicidad de las actividades.....	3
CAPÍTULO IV: EL PATRONATO DE LA <i>Fundación</i>	4
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES	
Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono.....	4

Artículo 13.- Gratuidad del cargo del patrono y régimen de contratación de los patronos con la
Fundación.....
4

SECCION SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición.....	4
Artículo 15.- Cese y renovación de los patronos.....	4
Artículo 16.- Organización del Patronato.....	5
Artículo 17.- Competencia.....	5
Artículo 18.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	7
Artículo 19. Obligaciones y responsabilidad de los patronos.....	7
Artículo 20.- Funciones delegadas.....	7
CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA <i>Fundación</i>	8
Artículo 21.- Dotación.....	8
Artículo 22.- Patrimonio.....	8
Artículo 23.- Inversión del patrimonio de la <i>Fundación</i>	8
Artículo 24.- Rentas e ingresos.....	8
Artículo 25.- Plan de actuación y cuentas anuales.....	9
Artículo 26.- Régimen económico.....	9
CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA <i>Fundación</i>	10
Artículo 27.- Adopción de la decisión.....	10
CAPÍTULO VII: FUSIÓN DE LA <i>Fundación</i> CON OTRAS FUNDACIONES.....	10
Artículo 28.- Procedencia y requisitos.....	10
CAPÍTULO VIII: EXTINCIÓN DE LA <i>Fundación</i>	10
Artículo 29.- Causas.....	11
Artículo 30.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	11